



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**197**  
**( 28 DIC 2015 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "ALTAMIRA" RNSC 064-11**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación

*[Firma]*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO**

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—remitió mediante radicado N° 006645 del 28 de junio de 2011 (folio 4), la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 14 predios ubicados en el municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en el marco del Convenio CVC No. 030 de 2010, suscrito entre la CVC y la Organización SERRANIAGUA, entre ellos los correspondientes a la solicitud elevada por el señor LUCIANO ZAPATA QUICENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.223.091 de Cartago, para el registro a favor del predio denominado "Altamira" con una extensión superficial total aproximada de 25 ha 7.000 m<sup>2</sup>, de las cuales se solicitó registrar la totalidad del predio que corresponde a 25 ha 7.000 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Primavera, municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-60162 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (folio 9), de propiedad de la Señora LUZMILA NAVARRO QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.679 de Tuluá, quien le otorga poder general al Señor LUCIANO ZAPATA QUICENO para que obre en nombre de ella (folios 17 a 19)

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Tolima del 28 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2011 (folio 159) remitido mediante oficio con radicado N° 00106-812-006349 de fecha 25/06/2012 (folio 158) y publicación de avisos en la Alcaldía del Municipio de El Cairo del 29 de Noviembre al 14 de Diciembre de 2011 (folio 160).

**II. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante comunicación SUT-AEAP 009705 de fecha 04 de Octubre de 2011 (folio 151), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, ajuste del concepto técnico allegado con la solicitud de Registro, toda vez que las áreas de la zonificación no son coherentes y presentan inconsistencias.

Así mismo, a través de comunicación No. 20152300002321 de fecha 29 de Enero de 2015 (folio 164) se reitera a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC— ajuste del concepto técnico.

El día 13 de Febrero de 2015, se recibió comunicación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC— radicada con el No. 20154600010421 (folio 165) informando que realizarán una visita técnica al predio "Altamira" y que tan pronto se tenga el concepto sería remitido a la Entidad.

A través de correo electrónico de fecha 16 de Abril de 2015 (folios 166-167), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC— informa que realizó un convenio marco con Corpocuecas para realizar las visitas técnicas el cual finaliza el 01 de Agosto de 2015, motivo por el cual, posterior a esa fecha remitirían el concepto técnico.

Nuevamente mediante oficio con Radicado No. 20152300042521 de fecha 20 de Agosto de 2015 (folios 168 a 170) se le requiere nuevamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC— el concepto técnico producto de la visita realizada al predio "Altamira"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado N° 20154600098012 del 15 de Diciembre de 2015, el concepto técnico ajustado donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1076 de 2015..

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta el informe de visita técnica elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, emite concepto técnico N° 20152300002236 del 2015-12-18 (folios 187 - 191):

**(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizó la visita técnica al predio Altamira y emitió el respectivo concepto técnico para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:*

**1. Características generales**

*La reserva natural "Altamira" está ubicada en la región del Chocó biogeográfico, flanco oriental de la Serranía de los Paraguas, departamento Valle del Cauca, municipio El Cairo, corregimiento Cabecera Municipal, vereda La Cancana, microcuenca La Sonadora.*

*La altitud oscila entre 1744 y 2294 msnm, coordenadas geográficas: N 04° 46' 55,49"- W 76° 13' 15,66".*

**Linderos**

*El predio Altamira linda por el Norte, Occidente y Sur con predios del señor Orlando Patiño, por el oriente con el predio del señor Darío Navarro Quiceno y por el Suroriente con la vía que del municipio de El Cairo conduce al Municipio de Cartago*

*Al revisar el predio en el visor del IGAC para verificar el polígono y la extensión alfa numérica, se evidenció que la información coincide con la reportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.*

**1.1 Ecosistema Natural Presente**

*En la reserva los ecosistemas presentes son: Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional, ubicado por encima de los 1800 m de altitud, con más del 95% del área total de la RN, y Bosque mixto medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional ubicado entre los 1630 y 1800 m de altitud, con una pequeña área de La Reserva Natural Altamira ubicado al sur la mayor parte se encuentra en potrero.*

*Al hacer la conversión de ecosistemas, estos corresponden a Selva Subandina y Selva Andina.*

**1.2 Flora**

*En la reserva natural "Altamira", existen siete tipos de coberturas vegetales y usos de la tierra, las cuales se mencionan a continuación:*

- Bosque maduro intervenido
- Bosque secundario
- Guadual

*Handwritten mark*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

- Potrero
- Potrero con árboles.
- Pan Coger.
- Pasto de corte

Plantas de especial interés encontradas en la reserva "Altamira":

- Palma de cera de la zona cafetera (*Ceroxylon alpinum* subsp. *alpinum*) amenazada a Nivel Global<sup>1</sup> Y Nacional<sup>2</sup> en categoría EN

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante el registro del predio por preservar especies de flora con algún grado de amenaza.

### 1.3 Fauna

#### Aves

De las 111 especies de aves registradas en la reserva "Altamira" 8 están amenazadas de peligro de extinción y presentan categorías de amenaza a nivel global, nacional y regional.

La dactis turquesa (*Dacnis hartlaubi*) es considerada vulnerable (VU) a nivel nacional y amenazada (S1 – S1S2) en el Valle del Cauca, la perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*), es medianamente amenazada (S2 – S2S3) a nivel departamental; la pava maraquera (*Chamaepetes goudoti*) y el trogón collarejo (*Trogon collaris*) se consideran medianamente amenazados (S2 – S2S3) a nivel departamental; El periquito barrado (*Bolborhynchus lineola*), la cotorra maicera (*Pionus chalcopterus*) y el quetzal colinegro (*Pharomachrus auriceps*) se consideran amenazados (S1 – S1S2) a nivel departamental, finalmente el Gallito de roca (*Rupicola peruvianus*) se considera vulnerable a nivel regional (S3)

Mamíferos registrados en la Reserva Altamira:

Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Lobo perruno	Menor preocupación	
Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Tayra - Zorro negro	Menor preocupación	S2S3
Procyonidae	<i>Nasua nasua</i>	Cusumbo	Menor preocupación	S3
Megalonychidae	<i>Choloepus hoffmani</i>	Perezoso de dos dedos	Menor preocupación	S2S3
Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	Menor preocupación	S2S3
Dasypodidae	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo narigón de nueve bandas	Menor preocupación	
Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte, Marta	Menor preocupación	S2
Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Menor preocupación	

<sup>1</sup> Bernal, R. 1998. *Ceroxylon alpinum*. The IUCN Red List of Threatened Species 1998:

e.T39020A10162354. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.1998.RLTS.T39020A10162354.en>. Downloaded on 18 December 2015.

<sup>2</sup> Resolución 192 de 2014 Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

Mustelidae	Mustela frenata.	Comadreja	Menor preocupación
------------	---------------------	-----------	-----------------------

Fuente: Sr. Luciano Zapata, propietario de la reserva Altamira

VU: Vulnerable

S1: Especie muy amenazada

S2: Especie amenazada

S1S2: Estado intermedio

S3: Especie rara o regularmente amenazada

S2S3: Estado intermedio de acuerdo al Centro de Datos para la Conservación (Categoría Regional CVC)

## 2. Consideraciones

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Altamira" alberga especies de interés regional y nacional que vale la pena conservarlos a través de una figura de Área Protegida, para este caso una Reserva Natural de la Sociedad Civil.

La Reserva colinda con la Reserva Municipal "Microcuenca el Jordán" y con la Reserva Natural El Recreo, por lo cual se podría convertir en un corredor ecosistémico importante en la región.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil Altamira prestará los siguientes servicios ecosistémicos:

- Provisión de alimentos a través de la producción agropecuaria (Proteína animal, leche, forrajes, hortalizas y otros alimentos de consumo humano y animal).
- Provisión de agua potable, para el consumo humano, animal y para la mantención de la salud humana. La quebrada que abastece el acueducto familiar cuenta con un caudal de 4.51 Litros de agua/ segundo.
- Provisión de leña (combustible).
- Provisión de hábitats aptos para el desarrollo de diferentes especies de fauna y flora silvestre
- Regulación de la calidad de aire de la zona y captura de carbono.
- Regulación climática (temperatura).
- Regulación de ciclos hidrológicos a través del almacenamiento, circulación y descarga a cuerpos de agua.
- Variedad de paisajes con oportunidades para el desarrollo de actividades paisajísticas, recreacionales; de ecoturismo y realización de deportes.
- Oportunidad de espacios aptos para la realización de estudios científicos.

Se evidencia que dichas actividades son acordes con la zonificación propuesta para la Reserva.

## 3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC<sup>3</sup>, se adopta el siguiente objetivo general de conservación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.

R

<sup>3</sup> Folio 183 del Expediente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

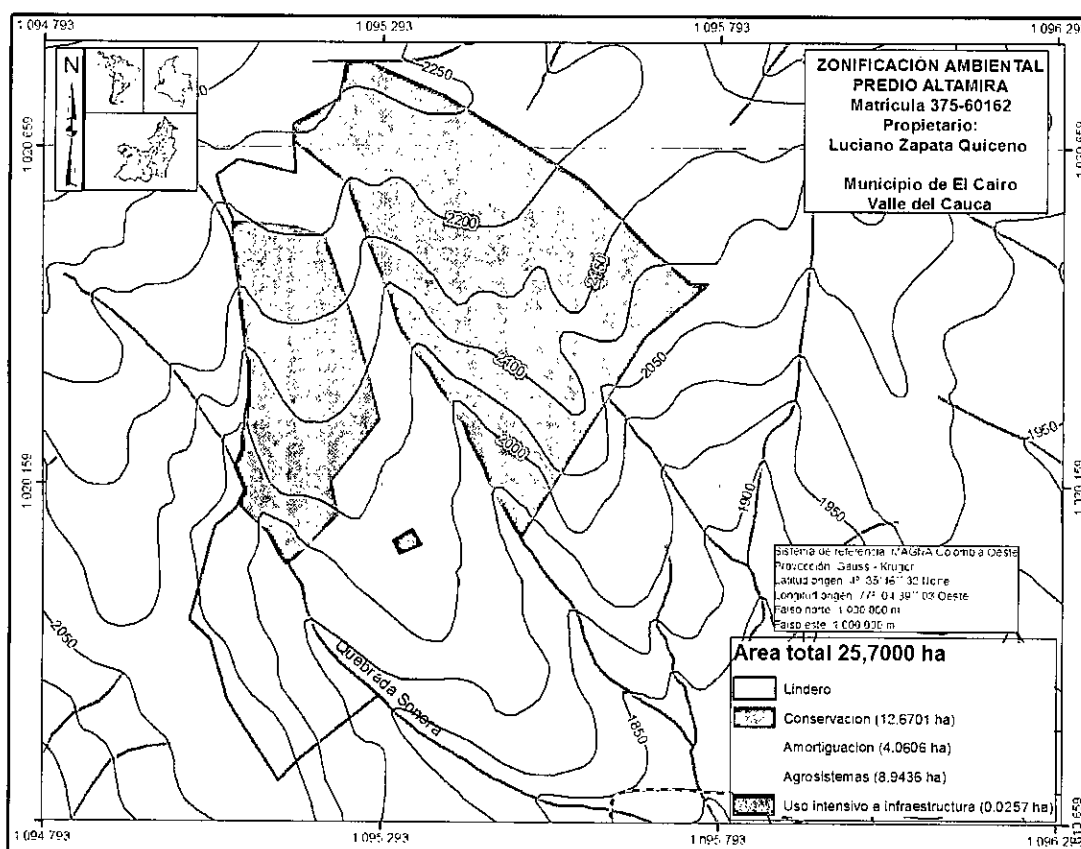
- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática.

#### 4. Zonificación

La zonificación propuesta para la RNSC Altamira es la siguiente:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	12.6701	49.30
Amortiguación y Manejo Especial	4.0606	15.80
Agosistemas	8.9436	34.80
Uso Intensivo e Infraestructura	0.0257	0.10
<b>TOTAL</b>	<b>25.7000</b>	<b>100</b>

**Tabla 3.** Zonas identificadas en la Reserva "Altamira" y sus respectivas áreas.



**Figura 2.** Zonificación Reserva "Altamira"

##### 4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la CVC en la Reserva Altamira se indica lo siguiente: "...Con 12.6701 hectáreas; corresponde al área que se encuentra actualmente en bosque maduro intervenido (compuesta por dos fragmentos), menos la franja de transición entre este tipo de bosque y los agosistemas..."

Esta zona protege el ecosistema de Bosque Subandino y Andino al interior de la Reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

Esta zona equivale a 49.30% de la Reserva.

**4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial**

El concepto de la CVC cita lo siguiente "...Con 4.0606 hectáreas; está conformada por el área en bosque secundario y la franja de transición entre el bosque maduro intervenido y los agrosistemas..."

Corresponde al 15.80% de la Reserva

**4.3 Zona de Agrosistemas**

Con un área de 8,9436 Ha; está constituida por las zonas dedicadas a potrero (Con árboles y sin árboles), pasto de corte, guadua y pancoger; esto es el 34.80% de la Reserva.

**4.4 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura**

Con 0,0257 hectáreas; la infraestructura en la Reserva Natural está representada por una vivienda típica de la colonización antioqueña, construida en cancel con piso de madera y teja de barro; un establo en madera para el manejo del ganado (ordeño, vacunación, pesaje y alimentación en canoas) y un espacio para la elaboración de abonos compostados. En la vivienda hay un espacio dedicado para la preparación de forrajes utilizados en la alimentación del ganado.

**5. Usos y Actividades**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

El formulario establecía el uso de "Habitación permanente", no obstante el concepto indica que no existe una zona de infraestructura al interior del predio, motivo por el cual se excluye de los usos y actividades de la RNSC.

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo<sup>4</sup>, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

✱

<sup>4</sup> Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR - SERANKWA - CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

<b>Zona de Manejo</b>	<b>Usos Permitidos</b>	<b>Usos limitados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>
Zona de Agrosistemas	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	<p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>
Zona de uso intensivo e infraestructura	<p>Remodelación y mejora de la infraestructura.</p> <p>Condiciones mínimas de salubridad e higiene</p> <p>Investigación</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de todos los permitidos en las otras zonas</p>	<p>Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.</p>	<p>Construcciones sin condiciones adecuadas.</p>

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

La Reserva no presenta traslape con áreas de carácter público de nivel nacional o regional.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

**CONCEPTO**

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente 064-11 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se considera **VIABLE** el registro del predio Altamira identificado con folio de matrícula No. 375-60162 en una extensión de 25.7000 Ha como Reserva Natural de la Sociedad Civil **ALTAMIRA**

Por lo tanto se recomienda:

- Propender por el buen mantenimiento del bosque existente por su biodiversidad y bienes y servicios ecosistémicos que provee en beneficio de la región y el departamento.
- Formular el plan de manejo de la reserva
- Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional.
- Iniciar la siembra de árboles en potreros, a través de cercos vivos y árboles dispersos. Es deseable que las especies a sembrar sean complementarias al sistema productivo y además sean endémicas de la región.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio "Altamira", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA", localizada en el municipio de El Cairo, departamento del valle del cauca toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar el predio "Altamira de propiedad de la Señora LUZMILA NAVARRO QUICENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.868.679 de Tuluá, ubicado en la vereda La Primavera, municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA**" con una extensión superficial de 25 ha 7.000 m<sup>2</sup>, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-60162 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA" se propone:

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC<sup>5</sup>, se adopta el siguiente objetivo general de conservación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.
- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática.

<sup>5</sup> Folio 183 del Expediente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA"

<b>Zona</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Conservación	12.6701	49.30
Amortiguación y Manejo Especial	4.0606	15.80
Agosistemas	8.9436	34.80
Uso Intensivo e Infraestructura	0.0257	0.10
<b>TOTAL</b>	<b>25.7000</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de El Cairo, Departamento del Valle, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTAMIRA" RNSC 064-11**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, Alcaldía Municipal de El Cairo y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

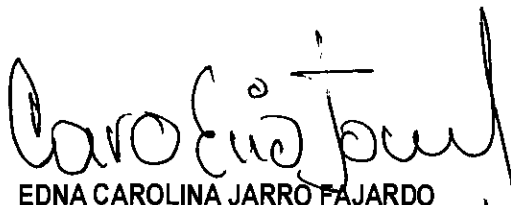
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor LUCIANO ZAPATA QUICENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.223.091 de Cartago quien actúa como apoderado de la Señora LUZMILA NAVARRO QUICENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.868.679 de Tuluá propietaria del predio objeto de Registro, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.


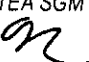
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Párrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada contratista GTEA SGM   
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda- Ing. Ambiental GTEA SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.   
Expediente: 064-11